

APROBADO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS AÑOS y por **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTAL N° 1287/2018, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2018, NOTIFICADA A CADECO LA PAZ EN FECHA 23 DE ENERO DE 2019.**



ESTATUTO ORGÁNICO
CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA
CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ
“CADECO LA PAZ”

ÍNDICE
**ESTATUTO ORGÁNICO CÁMARA DEPARTAMENTAL
DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURIDICA, DURACION Y DOMICILIO

CAPÍTULO II

FINES, OBJETO, FUNCIONES Y ALCANCE

TÍTULO II

MIEMBROS ASOCIADOS

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS ASOCIADAS

CAPITULO II

REGISTRO Y ADMISIÓN DE EMPRESAS ASOCIADAS

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS

TÍTULO III

ÓRGANOS DEL GOBIERNO

CAPÍTULO I

DETALLE DE LÓS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO II

ASAMBLEA DE ASOCIADOS

CAPÍTULO III

DIRECTORIO

CAPÍTULO IV

MIEMBROS DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN INTERNA DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO VI

COMISIONES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO VII

COMITÉ EJECUTIVO

CAPÍTULO VIII

ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO IX

TRIBUNAL DE HONOR

CAPÍTULO X

GERENCIA GENERAL

TÍTULO IV

PÉRDIDA DE DERECHOS DE EMPRESAS ASOCIADAS

TÍTULO V

RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

CAPÍTULO I

PATRIMONIO

CAPÍTULO II

EJERCICIO FINANCIERO

CAPÍTULO III

EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

TÍTULO VI

ALCANCES, REFORMAS E INTERPRETACIÓN

TÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ESTATUTO ORGÁNICO

CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DURACION Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- (DENOMINACIÓN Y PERSONERÍA JURÍDICA).

Bajo la denominación de **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** y con la sigla **CADECO LA PAZ**; se constituyó una Asociación Civil, sin fines de lucro, cuya personalidad jurídica fue reconocida mediante Resolución Suprema N° 207220 de 15 de febrero de 1990, conformada por empresas, dedicadas a la industria de la construcción, así como otras personas jurídicas o naturales con actividades afines o conexas a la construcción, que se hallen legalmente establecidas en el país y desarrollen actividades en el Departamento de La Paz.

La **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** podrá usar indistintamente la denominación o la sigla **CADECO LA PAZ**, ambas o una sola de ellas.

ARTÍCULO 2.- (NATURALEZA JURÍDICA).

La **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, es una persona jurídica de Derecho Privado, sin fines de lucro, legalmente constituida conforme las normas del Estado Plurinacional de Bolivia y con personalidad jurídica propia, independiente y autónoma respecto de sus fundadores e integrantes, con patrimonio inafectable, inviolable e inembargable conforme dispone la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, con plena autonomía de gestión en el orden de organización, administración, financiamiento, legal, financiero y manejo de sus recursos económicos, sujeta a las estipulaciones de su Escritura de Constitución, las normas del presente Estatuto Orgánico, su Reglamento Interno y las normas del Código Civil, de acuerdo a las especificaciones del Libro Primero, Título II, Capítulo II y bajo la estructura orgánica y funcional de una Asociación Civil que rigen a personas jurídicas de derecho perfectamente privado.

ARTÍCULO 3.- (VISIÓN Y MISIÓN).

- I. La Misión de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** es: "Contribuir al desarrollo del sector de la construcción mediante apoyo institucional para el fortalecimiento continuo del asociado. Dentro de un marco ético y profesional, basado en calidad, productividad y responsabilidad social".
- II. La Visión de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** es: "Constituirse en una institución líder, representativa e integradora del sector de la construcción que promueve el desarrollo empresarial generando el crecimiento del Departamento de La Paz".

ARTÍCULO 4.- (DURACIÓN Y DOMICILIO LEGAL).

- I. El tiempo de duración de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, es indefinido.
- II. El domicilio legal de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, es el Departamento de La Paz, dentro del Estado Plurinacional de Bolivia y se halla ubicado en su inmueble de propiedad privada en la Torre Empresarial CADECO, de la Av. 6 de Agosto y Campos N° 2700.

CAPÍTULO II

FINES, OBJETO, FUNCIONES Y ALCANCE

ARTÍCULO 5.- (FINES).

Los fines que tiene la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** son:

- a. Consolidar el sector de la construcción del Departamento de La Paz, a través de la competitividad desarrollada por sus empresas asociadas, tanto a nivel nacional como internacional;
- b. Asociar a las empresas constructoras y afines a la construcción sin ningún tipo de

discriminación a sus propietarios o administradores, ya sea por razón de género, edad, educación, religión, filiación política, deficiencia física, nacionalidad, origen social o étnico, previniéndose los hechos o actos de racismo y toda forma de discriminación. Estableciendo medidas necesarias para prevenir la comisión de los delitos de racismo y toda forma de discriminación, para lograr la protección efectiva de la dignidad del ser humano, en el marco de la Ley N° 045 "contra el racismo y toda forma de discriminación; así como también con la Ley N° 348, "para garantizar una vida libre de violencia;

- c. Participar plenamente en la demanda y formulación de políticas, estrategias, planes y proyectos de desarrollo social y económico del Departamento de La Paz y del país, ante organismos nacionales como internacionales, especialmente de inversión o financiamiento en infraestructura: carreteras y servicios básicos; desarrollo urbano, vivienda y otros;
- d. Defender las inversiones regionales y nacionales a través del ejercicio del control y participación en el seguimiento de la ejecución de las obras de construcción que conlleven las mismas;
- e. Desarrollar actividades de peritaje, mediación, conciliación y arbitraje en todos los asuntos que sean puestos a su conocimiento a instancia de partes o por cláusulas compromisorias contractuales de sus asociados;
- f. Defender los intereses de las empresas asociadas, ante los diferentes sectores públicos y/o privados en la materia de la construcción;
- g. Desarrollar proyectos y programas orientados a la mejora continua a todo nivel de las actividades del sector y afines al mismo;
- h. Fomentar y patrocinar a actividades de investigación a través de la capacitación continua y productiva en el sector de la construcción y ramas afines;
- i. Desarrollar asistencia técnica y asesoramiento al sector y ramas afines, conforme políticas de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**;
- j. Desarrollar y generar políticas de incentivo para la captación de nuevas empresas asociadas a nivel departamental; y
- k. Orientar sus actividades a contribuir al desarrollo económico-social del país, tomando en cuenta los lineamientos establecidos en la planificación nacional, las políticas nacionales y las políticas sectoriales.

ARTÍCULO 6.- (OBJETO).

- I. La **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, tiene por objeto general, aportar al proceso de desarrollo de Bolivia desarrollando las capacidades competitivas de las empresas de la industria de la construcción del Departamento de La Paz, promoviendo entre ellas la búsqueda de calidad, eficiencia y eficacia en sus servicios y el impacto positivo de sus inversiones en el desarrollo del país, tomando en cuenta los lineamientos establecidos en la planificación nacional, las políticas nacionales y las políticas sectoriales.
- II. La **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, tiene por objetos específicos los siguientes:
 - a. Defender y precautelar de manera irrestricta a sus asociados;
 - b. Liderizar el desarrollo de la industria de la construcción mediante sus empresas asociadas, promoviendo los instrumentos, mecanismos y operaciones necesarias para gestionar, captar y ejecutar inversiones en el sector de la construcción, tanto nacionales como internacionales;
 - c. Promover y fomentar la capacitación de sus recursos empresariales: organizacionales, humanos, la transferencia é incorporación de tecnología y procesos de construcción eficientes;
 - d. Fomentar la iniciativa privada en todas sus instancias relativas al sector y sus ramas afines conforme las normas en vigencia; y
 - e. Generar el Registro Curricular para el sector de la construcción en las siguientes áreas:
 - 1. Empresariales;
 - 2. Profesionales;
 - 3. Técnicas;
 - 4. Tecnológicas; y/o
 - 5. Cualquier otra iniciativa privada.

ARTÍCULO 7.- (FUNCIONES).

Para la realización del objeto señalado, en el Artículo precedente, la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** tiene las siguientes funciones:

- a. Asociar mediante el registro de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** a las empresas legalmente establecidas en el país, organizando y manteniendo un registro departamental de empresas constructoras especializadas y afines, certificando, según registro curricular de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** lo siguiente:
 1. Patrimonio;
 2. Personal técnico;
 3. Equipo con el que cuentan; y
 4. Obras ejecutadas.
- b. Representar al sector de la construcción en el ámbito de su competencia ante las autoridades y organismos internacionales, nacionales, departamentales, regionales y locales;
- c. Cooperar con los Órganos Públicos (Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral) y privados en el estudio y redacción de leyes, reglamentos, normas y disposiciones en el ramo de la construcción;
- d. Propiciar la participación de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, ante entidades públicas, buscando representación y legitimación para participar en las licitaciones y adjudicaciones, velando para que las resoluciones se dicten con equidad, justicia y de conformidad con disposiciones legales vigentes;
- e. Coordinar políticas y acciones con la Cámara Boliviana de la Construcción "CABOCO" y otras Cámaras Departamentales de la Construcción, a fin de establecer criterios uniformes, transversales y generalmente aceptados;
- f. Participar en planes y proyectos de obras públicas y privadas, cívicas, etc. promoviendo estudios especializados que tiendan a solucionar problemas y necesidades regionales y nacionales;
- g. Promover por todos los medios a su alcance el desarrollo de la industria de la construcción, coordinar las actividades, los derechos y obligaciones de sus asociados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, los usos y costumbres en materia de construcción en el Departamento de La Paz;
- h. Elaborar y ejecutar programas de acción económica, financiera y de servicio, encaminado a la formación de organismos de fomento e inversión para la construcción, pudiendo para este cometido recurrir a organizaciones internacionales y nacionales, públicas o privadas;
- i. Promover la organización de corporaciones, sociedades y cooperativas para importación y venta, a precio de fomento entre sus empresas asociadas, de materiales, maquinaria y equipo, destinado a la construcción;
- j. Elaborar estadísticas concernientes a la producción, consumo, costos y fletes, publicando periódicamente precios de mercado de los insumos de la construcción, alquiler de equipo y emitiendo periódicamente revistas, boletines, circulares y otros de interés sobre aspectos del sector de la construcción;
- k. Celebrar o auspiciar simposios, seminarios, mesas redondas, conferencias y otros actos, sobre temas de la ciencia y tecnología de la construcción, manteniendo relaciones con organismos similares en el ámbito nacional o internacional;
- l. Prestar servicios de investigación inherentes a sus fines y objeto institucional, diseños, capacitación, peritaje, conciliación y/o arbitraje, a pedido de la autoridad competente o de partes interesadas;
- m. Procurar la formación de fundaciones u organismos institucionales descentralizadas o desconcentradas para promover el desarrollo de la industria de la construcción en el Departamento de La Paz; y
- n. Apoyar las iniciativas, público-privadas y de los legitimados, respecto a la responsabilidad social, ambiental, humana y de preservación de los recursos naturales asociados a la industria de la construcción, en el ámbito de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE).

Las funciones enunciadas no son restrictivas sino enunciativas, ya que es un principio fundamental de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, la defensa del asociado, el patrocinio, apoyo o subvención de toda iniciativa que tienda al mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y técnicas del sector de la construcción en general, de las industrias y actividades económicas conexas o derivadas que logren el potenciamiento y empoderamiento de **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**.

ARTÍCULO 8.- (RELACIONES CON LA CÁMARA BOLIVIANA DE LA CONSTRUCCIÓN – “CABOCO”).

La **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** como persona jurídica de derecho privado y con autonomía institucional mantendrá relación institucional como asociada con la Cámara Boliviana de la Construcción “CABOCO” dentro del marco legal vigente, respetando en todo momento su cualidad de persona jurídica diferente con patrimonio propio y autónoma en la toma de sus decisiones.

Las Empresas Asociadas a la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, en virtud a lo dispuesto en el párrafo anterior, adquieren un vínculo institucional con CABOCO, el mismo que genera derechos y obligaciones que son ejercidos por cada asociado, a través de las instancias orgánico-institucionales de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**.

ARTÍCULO 9.- (POTESTAD DE AUTORREGULACIÓN).

La **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, dentro del marco de su autonomía legal emitirá normas propias que organicen y regulen aspectos como ser:

- a. La inscripción de las Empresas locales, nacionales y extranjeras;
- b. El Código de Ética Empresarial;
- c. El Centro de Conciliación y Arbitraje;
- d. El Centro de Capacitación;
- e. El Centro de Investigación y Desarrollo; y
- f. Otras disposiciones jurídicas que considere necesarias para el cumplimiento de su misión.

La normativa para estos temas será aprobada por el Directorio.

ARTÍCULO 10.- (DISPOSICIONES DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL).

A partir de la publicación del presente Estatuto, ninguna persona natural o jurídica podrá argumentar o esgrimir su desconocimiento, siendo de aplicación obligatoria y preferente a cualquier otro género de normativa.

La **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, no asume representación, ni administrativa, técnica, legal u otra naturaleza con terceros, respecto de sus asociadas.

La **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** mediante el ejercicio de sus funciones estrictas a las de sus fines y objeto representará, velará y coadyuvará en la justa representación ante las entidades públicas y privadas siempre en beneficio de sus empresas asociadas.

ARTÍCULO 11.- (ALCANCE).

El presente Estatuto Orgánico es de aplicación obligatoria a todas las actividades de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, tanto para sus asociados, Asamblea, Directorio, personal dependiente y toda otra persona que se halle involucrada con actividades de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**.

TÍTULO II
MIEMBROS ASOCIADOS
CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 12.- (CLASIFICACIÓN GENERAL DE EMPRESAS ASOCIADAS).

Las empresas asociadas a la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, de manera general se clasifican en:

- a. Según su relación y participación en: Activas, Pasivas o con Licencia Temporal;
- b. Según su actividad principal o giro comercial en: Constructoras, Especializadas, Empresas Afines, MPYMES, OECAS o Comunitarias; y
- c. Según su origen en: Nacionales o Extranjeras.

En todos los casos la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, reserva su derecho a que previa revisión legal, adopte la clasificación que considere, que más se ajuste a la taxonomía expuesta en el presente Artículo.

ARTÍCULO 13.- (CLASIFICACIÓN EN RELACIÓN A SU PARTICIPACIÓN).

Las empresas asociadas legalmente establecidas en el país y que se dedican de manera ininterrumpida a realizar actividades de la industria de la construcción en el Departamento de La Paz se clasifican al interior de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, en: activas, pasivas o con Licencia Temporal, según se describe a continuación:

- a. **Activas.**- Son aquellas empresas asociadas que ejercen plenamente todos sus derechos en condición de asociado;
- b. **Pasivas.**- Son las empresas asociadas, cuyos derechos se encuentran suspendidos temporalmente, por no tener al día sus obligaciones económicas ordinarias y/o extraordinarias en la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, o tener pendiente alguna sanción por haber incurrido en vulneración del Estatuto Orgánico, Reglamentos Internos, Código de Ética, Resoluciones de Directorio, Asamblea o del Tribunal de Honor.
- c. **Licencia Temporal.**- Aquellas empresas asociadas que solicitan licencia temporal no superior a un año en los derechos y obligaciones dentro de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**.

ARTÍCULO 14.- (CLASIFICACIÓN SEGÚN SU ACTIVIDAD PRINCIPAL O GIRO COMERCIAL).

Al interior de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, las empresas asociadas, según su actividad principal o giro comercial se clasifican en: Constructoras, Especializadas, Empresas Afines, MPYMES, OECAS o Comunitarias,

- a. **Empresas Constructoras.**- Son las empresas que se dedican a la industria de la construcción de viviendas, edificios, urbanización, obras de infraestructura urbana, aeropuertos, ferrocarriles, carreteras, puentes, presas, canales, conducciones hidráulicas, ductos, puertos y obras civiles en general.
- b. **Empresas Especializadas.**- Son aquellas empresas cuya actividad principal es la ejecución de instalaciones y obras especializadas en el campo de la construcción.
- c. **Empresas Afines.**- Son las empresas que se dedican a la producción, fabricación, transformación, comercialización y/o distribución de insumos, equipos, maquinaria, herramientas y materiales destinados a la actividad de la construcción y/o proveen servicios de todo tipo para la construcción.
- d. **MPYME, OECAS o Comunitarias.**- Son aquellas tipificadas como tal en los registros públicos y conforme a la normativa nacional que rige sobre la materia.

CAPITULO II

REGISTRO Y ADMISIÓN DE EMPRESAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 15.- (REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA EMPRESAS).

Para su admisión como asociados activos de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, la empresa deberá estar legalmente constituida conforme a ley boliviana y cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el Reglamento de Registro, Admisión y Exclusión de empresas asociadas, aprobado por el Directorio.

ARTÍCULO 16.- (REQUISITOS DE ADMISIÓN DE EMPRESAS EXTRANJERAS CONSTRUCTORAS).

En caso de que la empresa extranjera hubiese suscrito contratos de obras de ejecución en el Departamento de La Paz, sea por cuenta propia o en asociación, deberá realizar su registro en la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** de acuerdo al Reglamento de Registro, Admisión y Exclusión de empresas asociadas, aprobado por el Directorio.

ARTÍCULO 17.- (INSCRIPCIÓN Y REGISTRO).

La inscripción de las empresas, se obtendrá mediante su trámite formal ante la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, el número de registro de la Empresa será asignado por la CABOCO. El trámite en su totalidad se efectuará ante la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**.

ARTÍCULO 18.- (PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN).

Las Empresas solicitantes, presentarán a la Gerencia General de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** los requisitos; la verificación de los

documentos y análisis del cumplimiento de los requisitos, se efectuará en un plazo máximo de diez (10) días calendario.

En caso de existir observaciones a los documentos presentados, se dará aviso a la empresa solicitante, para que sean salvadas.

ARTÍCULO 19.- (ADMISIÓN DE LA EMPRESA SOLICITANTE).

La Gerencia General, previo análisis de los requisitos y la documentación presentada y con la aprobación de la Comisión de Admisiones, solicitará la suscripción de la Resolución de Directorio aprobando la inscripción de la empresa solicitante.

Una vez emitida la resolución, dará aviso a la Empresa sobre su admisión para que abone el valor de su Derecho de Inscripción.

ARTÍCULO 20.- (DERECHO DE INSCRIPCIÓN).

Comunicada la Empresa sobre su admisión, esta deberá abonar la cuota de ingreso, que será aprobada anualmente por el Directorio, mediante Reglamento de Registro, Admisión y Exclusión de empresas asociadas, aprobado por el Directorio.

ARTÍCULO 21.- (SOLICITUDES RECHAZADAS).

Las solicitudes que fueran rechazadas por incumplimiento de requisitos podrán volver a presentar su solicitud, una vez subsanadas las observaciones que motivaron su rechazo, en tanto y en cuanto estas sean susceptibles de ser subsanadas.

ARTÍCULO 22.- (EJERCICIO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ASOCIADO).

Solo a partir de la fecha del otorgamiento del número de registro por la CABOCO, la empresa inscrita gozará plenamente de todos los derechos y responderá por las obligaciones asumidas.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 23.- (DERECHOS DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS).

Las empresas asociadas activas, en cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto Orgánico, serán acreedores a los siguientes derechos:

- a. Concurrir con voz y voto a las Asambleas de Asociados, sean Ordinarias o Extraordinarias y todas las reuniones que se convoquen incluyendo las del Directorio; Ser elector y elegible para cargos directivos de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ;**
- b. Solicitar y recibir asistencia técnica, tributaria y legal de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ;**
- c. Pedir a la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** su intervención como amigable componedor, mediador o perito ante Autoridades Nacionales, Departamentales, Regionales y Municipales, así como instituciones privadas, clientes, contratantes u otro asociado de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, para solucionar conflictos que pudiesen confrontar los asociados como consecuencia del ejercicio de su actividad constructora;
- d. Solicitar su rehabilitación y/o traslado a otra Cámara Departamental del país;
- e. Acreditar a sus representantes ante la Asamblea, Directorio, Congresos y otros actos o eventos en los que pudiese participar;
- f. Utilizar los servicios de asistencia técnica, tributaria, jurídica, económica, profesional, administrativa y de asesoramiento, organizados por la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ;**
- g. Pedir información sobre asuntos económicos y administrativos a las autoridades de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ;**
- h. Solicitar el registro curricular que habilite su participación en licitaciones, invitaciones públicas y privadas; y
- i. Solicitar certificados que establezcan su condición de asociado activo en la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ.**

ARTÍCULO 24.- (OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS).

Las empresas asociadas activas, en cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto Orgánico, tienen las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir fielmente las disposiciones del Estatuto Orgánico, Reglamentos, Resoluciones y acuerdos de las Asambleas de Asociados y del Directorio de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**;
- b. Pagar puntualmente sus cuotas ordinarias;
- c. Pagar puntualmente sus cuotas extraordinarias que son los aportes fijados eventualmente y con destino específico, según se determinen en cada caso y de acuerdo al Reglamento de Registro, Admisión y Exclusión de empresas asociadas, aprobado por el Directorio;
- d. Cooperar en toda labor que pudiera encomendarle el Directorio, en beneficio de la institución y sus asociados;
- e. Respalda, los planes y proyectos de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** encaminada al bienestar colectivo;
- f. Respetar los derechos de los demás asociados, en los procesos de contratación, relacionadas con la construcción, ya sea ante entidades públicas, mixtas o instituciones privadas; y
- g. Actualizar anualmente su documentación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación del Balance al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), acompañando lo siguiente:
 - 1. Modificaciones que existan en los documentos legales empresariales y/o societarios;
 - 2. Poder legal otorgado al Gerente, en caso de nueva designación y/o revocación, registrado en FUNDEMPRESA;
 - 3. Actualización de la dirección de domicilio legal; y
 - 4. Copia del último balance de gestión, sellado por el banco receptor.

ARTÍCULO 25.- (SUSPENSIÓN DE DERECHOS).

El ejercicio de los derechos de las empresas asociadas se suspende por:

- a. Incumplimiento de obligaciones económicas, sean ordinarias o extraordinarias por más de tres (3) meses, en éste caso la suspensión opera automáticamente y se procederá a calcular el recargo por mora a partir de los seis (6) meses;
En caso de incumplimiento de obligaciones económicas en el tiempo previsto la Cámara no emitirá Certificados en favor de la empresa asociada solicitante;
- b. Por incurrir en faltas previstas en el Código de Ética, previa sanción emitida por el Tribunal de Honor.

Durante el tiempo que un asociado esté suspendido, debe cancelar sus cuentas normalmente.

ARTÍCULO 26.- (RECLASIFICACIÓN DE EMPRESAS ASOCIADAS).

Una empresa inscrita como especializada podrá reclasificar como empresa constructora o viceversa, dando cumplimiento a los requisitos exigidos para la clasificación a la cual aspira. El procedimiento será análogo al de inscripción, con excepción de la cuota de inscripción de la que quedará exenta.

ARTÍCULO 27.- (TRASLADO DE REGISTRO DE EMPRESA ASOCIADA).

Las empresas asociadas en otra Cámara Departamental de la Construcción, afiliada a CABOCO, podrán solicitar su traslado y registro en la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, mediante una solicitud escrita, acompañando los documentos requisitos fijados en el Reglamento de Registro, Admisión y Exclusión de empresas asociadas, aprobado por el Directorio.

La Cámara remitirá a la CABOCO la documentación recibida consultando sobre el cumplimiento de todas las obligaciones económicas anteriores y la aceptación del traslado.

La Empresa solicitante deberá pagar el total de la cuota de ingreso estipulada y la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** procederá a su registro, respetando su antigüedad.

ARTÍCULO 28.- (EMPRESAS TRANSITORIAS O HUÉSPED).

Son empresas asociadas transitorias o huéspedes, las empresas extranjeras que, para la ejecución de un contrato de obra originado en licitación internacional, se instalen en el Departamento de La Paz, y se obligan a cumplir con las disposiciones legales pertinentes y a registrarse en la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, conforme dispone el Reglamento de Registro, Admisión y Exclusión de empresas asociadas, aprobado por el Directorio.

Las empresas asociadas en otra Cámara Departamental de la Construcción, afiliada a CABOCO, podrán instalarse en el Departamento por el tiempo que dure el contrato adjudicado, no pudiendo permanecer por tiempo indefinido como socia transitoria. Para ser considerada empresa transitoria o huésped de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, presentarán el certificado de inscripción de su respectiva Cámara Departamental de Construcción.

ARTÍCULO 29.- (DERECHOS DE EMPRESAS TRANSITORIAS O HUÉSPED).

Los derechos de las empresas transitorias o Huéspedes, son los contemplados en el Artículo 23, incisos b, c y f del presente Estatuto Orgánico.

TÍTULO III
ÓRGANOS DE GOBIERNO
CAPÍTULO I
DETALLE DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 30.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO).

Los órganos de gobierno de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, son los siguientes:

- a. La Asamblea de Asociados, máxima instancia de decisión y definición de política institucional;
- b. El Directorio, como órgano de representación, promoción, fiscalización, control y gestión administrativa;
- c. El Tribunal de Honor, como órgano disciplinario interno.

CAPÍTULO II
ASAMBLEA DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 31.- (ASAMBLEA DE ASOCIADOS).

La Asamblea constituye el órgano máximo de gobierno, decisión y definición de política institucional de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, sus resoluciones y determinaciones, son de cumplimiento obligatorio para el Directorio y los asociados.

Las Asambleas de Asociados pueden llevarse a cabo con carácter Ordinario y Extraordinario.

Las resoluciones tienen carácter vinculante para todos los asociados, siendo que toda discusión que se realiza en la sesión de Asamblea donde se trate el tema, luego de su aprobación se considera definitiva, obligatoria y estable.

La Asamblea de Asociados está integrada y compuesta, única y exclusivamente, por los Asociados que se encuentran en pleno goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 32.- (ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS).

Debe reunirse obligatoriamente en la segunda quincena del mes de marzo. La convocatoria se efectuará por escrito por única vez en un periódico de circulación departamental, señalando el orden del día. La publicación se efectuará, con una anticipación de quince (15) días calendario a la fecha fijada para su verificativo, indicando lugar, día y hora de inauguración de la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 33.- (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS).

Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria de Asociados las siguientes:

- a. Elegir mediante voto a los miembros del Directorio de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** y el Tribunal de Honor;
- b. Discutir y aprobar la Memoria Anual é Informe de Auditoría, Balance General, Estados Financieros, informe de gestión y todo otro asunto relativo a la gestión de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**;
- c. Conocer y pronunciarse sobre los programas y planes de trabajo propuestos por el Directorio;
- d. Elevar a conocimiento del Tribunal de Honor, el Sumario Informativo para el juzgamiento del Directorio en pleno y/o sus miembros;
- e. Considerar y resolver otros asuntos cuyo conocimiento no sean competencia privativa del Directorio;
- f. Otorgar Distinciones a propuesta del Directorio;

- g. Conocer sobre dictámenes del Tribunal de Honor; y
- h. Aquellas que no sean privativas de la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 34.- (ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS).

Para casos especiales, urgentes o de extrema necesidad podrá reunirse la Asamblea Extraordinaria, cuantas veces sea necesario, la que se reunirá a convocatoria de la Presidencia del Directorio de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** o a solicitud de por lo menos veinte por ciento (20%) de los asociados. Se convocará con Orden del día aprobado por la Presidencia del Directorio con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas y sólo se podrán tratar asuntos consignados en la respectiva convocatoria, la cual se efectuará en un periódico de circulación departamental, además de otros medios electrónicos o digitales.

ARTÍCULO 35.- (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS).

Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria de Asociados las siguientes:

- I. Para la aprobación de los siguientes puntos se requerirá de dos tercios (2/3) del total de los Asociados presentes en la Asamblea, conforme dispone el Artículo 39 del presente Estatuto Orgánico:
 - a. Extinción y liquidación de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**;
 - b. Modificación parcial del Estatuto Orgánico;
 - c. Autorización de la venta y/o gravamen de bienes inmuebles;
 - d. Adoptar Resoluciones y Recomendaciones no contempladas específicamente en el Estatuto Orgánico, sean de carácter general, particular, técnicas, administrativas, financieras o modificarlas si estas existieran; y
 - e. Autorizar en caso de necesidad institucional la tramitación, obtención de préstamos u otros actos de obligación contractual con entidades del Sistema Financiero.
- II. Para la aprobación de los siguientes puntos se requerirá de mayoría simple del total de los Asociados presentes en la Asamblea, conforme dispone el Artículo 39 del presente Estatuto Orgánico:
 - a. Autorización de contratación de obligaciones no contempladas en el Presupuesto Anual.
 - b. Aprobación o modificación del Reglamento Interno de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, en lo que concierne al Régimen Administrativo y Financiero y al Régimen de Responsabilidades.
 - c. Autorización de la compra de bienes inmuebles.
 - d. Aprobar cuotas ordinarias y/o extraordinarias.
 - e. Considerar y resolver otros asuntos cuyo conocimiento no sean competencia privativa del Directorio;
 - f. Recibir informe del Tribunal de Honor; y
 - g. Tratamiento de cualquier materia de interés común.

ARTÍCULO 36.- (LUGAR DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS).

La Asamblea de Asociados se llevará a efecto en el domicilio legal de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** o excepcionalmente en otro lugar por razones de seguridad, emergencia o necesidad, justificadas por el Directorio y claramente informado en la convocatoria.

ARTÍCULO 37.- (FORMA DE LA CONVOCATORIA).

Las Convocatorias tanto para Asambleas Ordinarias como Extraordinarias de Asociados las realizará el Directorio, efectuándose mediante avisos publicados en un periódico de amplia circulación departamental, indicando el carácter de la Asamblea, Lugar, Hora, Orden del Día de la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO 38.- (ORDEN DEL DÍA).

El Orden del Día de la Asamblea de Asociados deberá ser publicado conjuntamente con la convocatoria, no se podrán tratar temas no incluidos en el Orden del Día, quedando expresamente prohibido el tratamiento de temas varios, en Asamblea Extraordinaria, bajo pena de nulidad del acto.

Los temas deberán presentarse al Directorio por escrito antes de la convocatoria.

ARTÍCULO 39.- (QUORUM).

El quórum reglamentario para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, será de la mitad más uno de las empresas Asociadas Activas. En caso de no existir quorum, la iniciación de la Asamblea se postergará por una (1) hora y a cuyo término se la efectuará con el número de empresas asociadas asistentes.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, a excepción de las determinaciones que requieran dos tercios (2/3) de los asociados presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 40.- (PARTICIPACIÓN Y DERECHO AL VOTO).

Participarán como miembros de hecho de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, con derecho a voz y voto, todos los asociados activos con sus cuotas ordinarias y extraordinarias al día en la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**.

ARTÍCULO 41.- (CONDUCCIÓN. DE LA ASAMBLEA).

El Presidente del Directorio de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, es el que preside las Asambleas de Asociados, sean Ordinarias o Extraordinarias. En su ausencia, impedimento o inhabilidad puede ser reemplazado conforme a normas del presente Estatuto Orgánico.

La Presidencia está encargada de conducir la sesión en forma ordenada.

La Presidencia procurará el inicio de la Asamblea en la hora indicada y que los asuntos sean tratados en el Orden del Día, que las discusiones se desarrollen en armonía y seriedad para evitar confusiones; debe explicar aquellos aspectos que no estén claros y vigilar que cada asociado tenga la oportunidad de participar en las discusiones y decisiones.

Asimismo, el Secretario General del Directorio de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, asume las funciones de Secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO 42.- (LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR).

El Presidente debe pedir al Secretario que de lectura al Acta correspondiente a la Asamblea anterior. Una vez leída debe preguntar si hay observaciones, si las hay, el acta se aprobará consignando las observaciones, si no, el acta se aprobará consignando que no hay observaciones.

ARTÍCULO 43.- (FUNCIÓN DEL SECRETARIO EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS).

El Secretario debe llevar una lista de los asociados que soliciten la palabra y tenerla a disposición del Presidente indicando el orden y turno riguroso, tomar nota de los asuntos tratados, resumiendo las mociones aprobadas y será responsable de la elaboración del acta de la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO 44.- (FUNCIÓN DEL GERENTE GENERAL EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS).

En las Asambleas de Asociados el Gerente General de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, es el auxiliar del Presidente y deberá gestionar la asistencia de las personas o empresas involucradas en la temática a tratarse, a efectos de su fundamentación oral y/o aclaraciones.

ARTÍCULO 45.- (PETICIÓN DEL USO DE LA PALABRA).

Ningún asistente puede intervenir en el debate sin antes solicitar oportunamente el derecho al uso de la palabra; el asociado que desee participar, debe dirigirse al Presidente levantando la mano. Cuando dos o más asociados soliciten la palabra al mismo tiempo, queda a juicio del Presidente otorgarla en orden.

El tiempo máximo de uso de la palabra es de tres (3) minutos para cada uno.

El asociado debe indicar su nombre y la empresa que representa, antes de hacer uso de la palabra.

ARTÍCULO 46.- (TIPOS DE MOCIÓN).

- a. **Moción de Orden y carácter institucional.**- Cualquier asociado puede solicitar al Presidente una moción de orden. En uso de esta moción el Presidente tendrá amplias facultades para imponer el orden.
- b. **Moción de Información.**- Si alguno de los asociados tiene conocimiento específico del tema, que puede resolver el asunto sin debate, podrá solicitar una moción de información, esta moción tendrá preferencia sobre otros para evitar el debate.

- c. **Presentación de Moción**.- Cualquier asociado en el transcurso del debate podrá mocionar, una acción o resolución, sobre la cual la Asamblea de Asociados deberá pronunciarse, adoptándola o rechazándola.
- d. **Apoyo a la Moción**.- Ninguna moción puede someterse a discusión sin que tenga apoyo. Una vez sometida a discusión la moción, debe darse la oportunidad de participar a todo el que desee hacerlo, ya sea para apoyarla o para oponerse a ella.
- e. **Retiro de la Moción**.- Después que una moción ha sido presentada y apoyada no puede ser retirada por quien haya sometido a consideración, sin el previo consentimiento de la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO 47.- (VOTACIÓN DE UNA MOCIÓN).

Una vez que una moción haya sido suficientemente discutida, el Presidente cierra el debate y pide al Secretario de la Asamblea que lea la proposición para ser sometida al voto.

ARTÍCULO 48.- (FORMAS DE VOTACIÓN EN ASAMBLEA).

La Presidencia al proceder a una votación o en caso de elección, tiene la facultad o potestad de escoger entre los distintos tipos de votación, siendo admisibles las siguientes formas de votación:

- a. **Votación abierta u ordinaria**.- es la que se hace indicando el voto levantando la mano.
- b. **Votación nominal o por lista**.- es la que se efectúa llamando uno a uno a los asociados por sus respectivos nombres y anotando al lado el voto si es a favor o en contra o de abstención.
- c. **Votación Secreta**.- es la que se efectúa haciendo uso de papeletas, las cuales se entregan a cada votante para que marque su voto y luego se depositan en un ánfora.
- d. **Votación por aclamación**.- solo podrá usarse en caso de existir una sola moción, cuando se trate de aprobar o rechazar la misma. También se puede usar cuando exista un solo candidato postulante para cargos del Directorio o del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 49.- (VOTO PONDERADO EN ASAMBLEA).

Ante la Asamblea de Asociados, a efectos de la elección de Directorio los asociados activos estarán representados por un delegado de la empresa con derecho a voz y voto, cada empresa ejercerá su derecho de voto de acuerdo a la escala definida conforme dispone el Reglamento de Registro, Admisión y Exclusión de empresas asociadas, aprobado por el Directorio.

ARTÍCULO 50.- (RECONSIDERACIÓN A DETERMINACIONES ASUMIDAS).

Toda resolución aprobada para ser reconsiderada necesita dos tercios (2/3) de votos de los asociados asistentes a la Asamblea de Asociados, la cual deberá ser motivada, técnica y jurídicamente fundamentada, por quien se encuentre legalmente habilitado en uso de todos sus derechos y privilegios asociados indisolublemente a esta y estará al día con sus obligaciones con la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, la cual será verificada por Asesoría Legal interna o externa.

ARTÍCULO 51.- (PARTICIPACIÓN DE LOS ASOCIADOS Y DIRECTORES).

La participación de los Asociados o Directores asistentes a una Asamblea, deberá estar sujeta a las siguientes condiciones:

- a. Exponer sus ideas en forma concreta, sencilla y breve;
- b. Participar con interés en todos los puntos del Orden del Día;
- c. Participar de todo el debate;
- d. Conocer y estudiar el Estatuto Orgánico para participar en forma activa, educada y oportuna en las reuniones y decisiones de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**.

ARTÍCULO 52.- (OBLIGATORIEDAD Y REGISTRO DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES).

Las Resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Asociados comprometen y obligan a todos los Asociados presentes, ausentes y disidentes.

Las actas de las Asambleas de Asociados son elaboradas por el secretario y registran los acontecimientos importantes acaecidos en dichas reuniones y sus conclusiones. Asimismo, se hará constar en dichas actas, siempre que así lo pidiese, expresamente, cualquier Asociado, sus opiniones, posiciones y disidencias sobre los asuntos en discusión. Todas las actas, así como las Resoluciones, son firmadas por el Presidente, el Secretario y dos delegados designados para el efecto de entre los Asociados presentes.

Cualquier Asociado puede solicitar copia legalizada del acta.

CAPÍTULO III **DIRECTORIO**

ARTÍCULO 53.- (DIRECTORIO).

El Directorio constituye, después de la Asamblea, la autoridad superior de gobierno como órgano de representación, promoción, fiscalización, control y gestión administrativa de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** y su mandato tendrá una duración de dos (2) años.

ARTÍCULO 54.- (CONSTITUCIÓN DEL DIRECTORIO).

El Directorio está constituido por:

- a. Un (1) Presidente;
- b. Un (1) Vicepresidente;
- c. Un (1) Secretario General;
- d. Un (1) Tesorero; y
- e. Ocho (8) Directores Vocales.

Se integrará al Directorio el Presidente saliente, en calidad de Fiscal General, con derecho a voz y voto, aunque su presencia o ausencia no es considerada para fines constitución de quórum.

ARTÍCULO 55.- (ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO).

El Directorio goza de las más amplias facultades para efectuar todos los actos y operaciones que juzgue convenientes y necesarios, con excepción de aquellos reservados a la Asamblea de Asociados, para la consecución del objeto de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, así como de su defensa.

Sin perjuicio de lo señalado en forma enunciativa y no limitativa, se detallan las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Legales, Estatutarias, Reglamentarias, las Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea de Asociados, el Tribunal de Honor y sus propias determinaciones;
- b. Definir la política administrativa, económica y financiera de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, supervisando y controlando todos los actos, contratos y actividades, precautelando y resguardando los bienes e intereses de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**;
- c. Planificar y ejecutar las políticas para el desarrollo de la construcción y así dar cumplimiento a los fines y objeto descritos en el presente Estatuto Orgánico;
- d. Gestionar y obtener préstamos y financiamiento de instituciones: bancarias, financieras, corporaciones, nacionales, extranjeras o multinacionales, otorgando las garantías y avales que fueran requeridos, con aprobación previa de la Asamblea Extraordinaria, conforme dispone el Artículo 35, párrafo I, inciso e) del presente Estatuto Orgánico;
- e. Efectuar la compra, venta, arrendamiento, anticresis, permuta, hipoteca de bienes muebles;
- f. Efectuar la compra, venta, anticresis, permuta, hipoteca de bienes inmuebles con la aprobación de la Asamblea Extraordinaria, conforme dispone el Artículo 35, párrafo I, inciso c) del presente Estatuto Orgánico;
- g. Efectuar el arrendamiento bienes inmuebles de propiedad de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**;
- h. Crear gerencias, asesorías y otros órganos administrativos que fueran necesarios para la gestión normal de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, fijando las remuneraciones respectivas de acuerdo al presupuesto aprobado para cada gestión por la Asamblea de Asociados;
- i. Considerar anualmente en el mes de diciembre el presupuesto general de ingresos y egresos para la siguiente gestión anual de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, para su aprobación en la Asamblea Ordinaria en el mes de marzo del siguiente año;
- j. Proponer a la Asamblea Extraordinaria para su consideración las cuotas ordinarias, extraordinarias y de ingreso que deberán pagar los asociados en caso de incremento, conforme dispone el Artículo 35, párrafo II, inciso d) del presente Estatuto Orgánico;
- k. Convocar a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, conforme dispone el presente Estatuto Orgánico;

- l. Aprobar el ingreso o afiliación de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** a otras asociaciones, sociedades, organizaciones nacionales o extranjeras compatibles con los principios y fines de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** de acuerdo al Artículo 5 del presente Estatuto Orgánico;
- m. Elevar a consideración del Tribunal de Honor, casos de empresas asociadas o sus directivos que infrinjan el Estatuto Orgánico y/o Reglamentos Operativos o Resoluciones de la Asamblea de Asociados, o del Directorio de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**;
- n. Aprobar, en primera instancia, los informes correspondientes a la Memoria Anual, Estados Financieros, Balance General, Estados de Resultados correspondiente a la gestión que culmina, para su posterior presentación y consideración en la Asamblea Ordinaria de Asociados;
- o. Aprobar, en primera instancia y elevar a consideración de la Asamblea Ordinaria de Asociados, el informe presentado por la Comisión conformada para las modificaciones parciales o total del Estatuto Orgánico;
- p. Conocer, resolver y dictar Resoluciones sobre todos los asuntos que fueran elevados a su conocimiento con relación a los asociados;
- q. Nominar y conformar comisiones, adscribir a los Asociados que fueran necesarios para su funcionamiento CON DERECHO A VOZ Y NO DE VOTO;
- r. Nominar ternas de calificación elevada por la Comisión Administrativa y de Asuntos Internos para la designación de Gerente General y personal jerárquico;
- s. Constituir comisiones y comités, nominar directores adscritos y conformar dichas comisiones;
- t. Remover de sus funciones a los miembros de las comisiones constituidas, por incumplimiento de sus obligaciones, cuando estas sean demostradas;
- u. Renovar o revocar los contratos del Gerente General y personal jerárquico, técnico y administrativo cuando lo estime conveniente y de acuerdo al Reglamento Interno de Personal;
- v. Desarrollar la estrategia de expansión asociativa de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** y la articulación con nuevos agentes económicos;
- w. Designar a miembros de la administración, del Directorio, de los asociados y otros externos idóneos para la realización de actividades especializadas de importancia para la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**;
- x. Aprobar, revisar y modificar los Reglamentos Operativos de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**;
- y. Otorgar los poderes especiales a los asociados y otras personas externas, idóneas para la realización de actividades especializadas de importancia para la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**; y
- z. Emitir informe de gestión, dos semanas antes de la Asamblea Ordinaria;

ARTÍCULO 56.- (OBLIGACIÓN DE LOS DIRECTORES Y FISCAL GENERAL).

Todos los miembros del Directorio y el Fiscal General tienen el deber de estar al día en sus obligaciones con la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, bajo apercibimiento de inhabilitación.

ARTÍCULO 57.- (REPRESENTACIÓN PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO).

La elección de los miembros del Directorio debe recaer en los propietarios, asociados, gerentes, con poder especial de representación, de una empresa asociada a la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, siempre y cuando esté en pleno uso de los Derechos que le otorga este Estatuto Orgánico como empresa activa.

ARTÍCULO 58.- (PERDIDA DE LA REPRESENTACIÓN PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO).

En el caso de que ejerciendo sus funciones, un director dejara de ser gerente, propietario o representante legal de la Empresa por la cual accedió a su cargo, queda inhabilitado como miembro del Directorio.

CAPÍTULO IV
MIEMBROS DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 59.- (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO).

Son atribuciones del Presidente del Directorio las siguientes:

- a. Representar jurídica e institucionalmente a la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, ante personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados, sea judicial y extrajudicialmente, sin limitación alguna en el marco del presente Estatuto;
- b. Convocar y presidir las Asambleas de Asociados y Reuniones del Directorio;
- c. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, Reglamentos Operativos, Resoluciones de Asamblea de Asociados y de Directorio, así como los fallos del Tribunal de Honor;
- d. Someter a consideración del Directorio, el presupuesto anual, Estados Financieros, Balance General, Estados de Cuentas y otros documentos relativos al movimiento económico - financiero de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** así como las conclusiones, proyectos y demás documentos que eleven las diferentes comisiones;
- e. Velar por el buen funcionamiento de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**;
- f. Abrir cuentas corrientes bancarias y de ahorro, contraer obligaciones crediticias o de otra índole, debidamente autorizadas por la Asamblea de Asociados y el Directorio, respectivamente. Suscribir los respectivos contratos y otros documentos juntamente con el Tesorero y Gerente General. Firmar ordenes de pago, cheques, letras de cambio y otros documentos mercantiles o títulos valores con el Tesorero;
- g. Firmar con el Secretario General, la correspondencia notable, Resoluciones y documentos relevantes relacionados con la actividad de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** y los poderes que otorgue el Directorio;
- h. Firmar con el Tesorero y el Gerente General, los presupuestos, balances y rendición de cuentas, informes económicos y otros;
- i. Efectuar directamente en representación de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, las tramitaciones o gestiones que fueran necesarias ante autoridades públicas y privadas, informando luego al Directorio de tales gestiones;
- j. En caso de urgencia llamar a reunión de Directorio convocada a efecto, pudiendo adoptar decisiones con el quorum de asistentes y en Gran Comisión, debiendo informar a los asociados las determinaciones adoptadas;
- k. Prestar informe anual de gestión a la Asamblea Ordinaria de Asociados;
- l. Elegir de la terna recibida de la Comisión Administrativa y de Asuntos Internos al Gerente General y al personal jerárquico;
- m. Nombrar y remover el Gerente General, personal jerárquico y personal administrativo necesario para el funcionamiento de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** de acuerdo al Presupuesto y Organigrama de Personal; y el Reglamento Interno de Personal vigente;
- n. Presidir cualesquiera de las comisiones cuando así se requiera;
- o. Presidir la Comisión interinstitucional del Directorio de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**; y
- p. Convocar a Consejo Consultivo que estará constituido por los Ex-Presidentes, en caso de no contar con estos, la elección podrá recaer en asociados de larga trayectoria en el ramo de la construcción que estén asociados a la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**. Su convocatoria será prerrogativa exclusiva del Presidente, quien recurrirá a ellos cuando vea necesario. Este consejo no tiene otra atribución que no sea la de consulta.

ARTÍCULO 60.- (ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE).

El Vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

- a. Suplir al Presidente, por ausencia, enfermedad o permiso, en las funciones directivas de éste;
- b. Presidir la Comisión de Admisiones; y
- c. Apoyar al Presidente en sus actividades de gestión y representación.

En los casos de suplencia o apoyo al Presidente, el mandato deberá ser expreso.

ARTÍCULO 61.- (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL).

El Secretario General tiene las siguientes atribuciones.

- a. Canalizar los informes oficiales de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ;**
- b. Elaborar las actas de cada Asamblea de Asociados y someterlas a la aprobación respectiva;
- c. Elaborar las actas de cada reunión de Directorio y someterlas a la aprobación del mismo;
- d. Refrendar las citaciones para las Asambleas de Asociados, así como las actas y resoluciones de estas reuniones;
- e. Efectuar cómputo de votos en Asambleas de Asociados y reuniones de Directorio, así como la verificación de quorum; y
- f. Presidir la Comisión de Comunicaciones y Jurídica.

ARTÍCULO 62.- (ATRIBUCIONES DEL TESORERO).

Las atribuciones del Tesorero son las siguientes:

- a. Planificar juntamente con el Gerente General la política económica financiera de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ;**
- b. Controlar el movimiento económico - financiero de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, aplicando el Estatuto Orgánico y los Reglamentos operativos del área financiera y económica, así como las Resoluciones de Asamblea y del Directorio;
- c. Firmar cheques, órdenes de pago, letras y otros documentos mercantiles y de crédito, conjuntamente el Presidente del Directorio;
- d. Presentar anualmente los Estados Financieros de cada gestión;
- e. Presidir la Comisión Administrativa y Asuntos Internos;
- f. Presentar informes económicos regulares al Directorio; y
- g. Evaluar la contratación del Gerente General y personal jerárquico de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, proponiendo las ternas para la toma de decisión de la Presidencia del Directorio.

ARTÍCULO 63.- (ATRIBUCIONES COMUNES DE LOS DIRECTORES VOCALES).

Las atribuciones de los Vocales del Directorio son las siguientes:

- a. Presidir y/o Integrar las diferentes Comisiones del Directorio;
- b. Concurrir como delegados a organismos públicos o privados, designados en Reunión de Directorio;
- c. Asistir a las reuniones participando con voz y voto en las Resoluciones y acuerdos de Directorio.
- d. Reemplazar en caso de ausencia por renuncia o fallecimiento de un Miembro del Comité Ejecutivo a propuesta y aprobación del Directorio; y
- e. Revisar, solicitar y aprobar los Estados Financieros, presupuestos y gastos de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ.**

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN INTERNA DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 64.- (REUNIONES DE DIRECTORIO).

El Directorio se reunirá en forma ordinaria una vez cada quince (15) días a convocatoria del Presidente del Directorio.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuantas veces sean necesarias, según la urgencia de los casos, a solicitud del Presidente del Directorio, así como a solicitud expresa de tres (3) miembros del Directorio o en forma escrita de por lo menos tres (3) empresas asociadas.

Las reuniones ordinarias o extraordinarias del Directorio no excluyen la participación directa de asociados activos con sólo derecho a voz.

ARTÍCULO 65.- (QUORUM Y RESOLUCIONES).

El quórum de las reuniones del Directorio se formará con la mitad más uno del total de sus miembros. El número de Directores que conforman el quórum reglamentario es de siete (7).

Las Resoluciones del Directorio se aprobarán por simple mayoría, requiriendo de los dos tercios (2/3) de votos para la reconsideración de Resoluciones y actos anteriormente aprobados.

El Presidente del Directorio vota y dirime en caso de empate.

ARTÍCULO 66.- (RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES).

Los miembros del Directorio son responsables solidaria y mancomunadamente por los actos de su administración, salvo que hayan hecho constar oportunamente y por escrito su disidencia, con la resolución o acto generador de la responsabilidad.

ARTÍCULO 67.- (DISIDENCIA).

El Director que no estuviese de acuerdo con algún acto o Resolución del Directorio, podrá pedir se inserte en el acta o resolución respectiva su disconformidad y voto discrepante, situación que podrá ser liberadora de responsabilidad en el caso que corresponda.

ARTÍCULO 68.- (SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO).

Las disposiciones aplicables a la suplencia son las siguientes:

- I. En caso de impedimento del Presidente del Directorio, por permiso, enfermedad, renuncia o muerte, las funciones directivas de éste, serán ejercidas por el Vicepresidente.
- II. En caso de renuncia, retiro o suspensión del Presidente y Vicepresidente el Directorio, el Secretario General deberá convocar necesariamente en el plazo máximo de treinta (30) días calendario a Asamblea Extraordinaria para elegir dichas autoridades de forma transitoria.
- III. La Asamblea Extraordinaria mediante elección elegirá por simple mayoría un Presidente y un Vicepresidente entre los miembros del Directorio en funciones, los mismos que ejercerán la función hasta completar el mandato de sus predecesores.
- IV. El reemplazo de un miembro del Comité Ejecutivo deberá ser efectuado entre algún miembro del Directorio.
- V. La suplencia o reemplazo de algún miembro del Directorio, constituye potestad de los demás miembros del Directorio.
- VI. Suplencias Temporales de otros cargos del Directorio:
 - Vicepresidente – suple el Secretario General
 - Secretario General – suple el Tesorero
 - Tesorero – suple el Director con mayor antigüedad

CAPÍTULO VI COMISIONES DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 69.- (OBJETO DE LAS COMISIONES).

Las Comisiones del Directorio tendrán por objeto cooperar, estudiar y dar soluciones a los diferentes temas planteados al Directorio, elevando al mismo las conclusiones y recomendaciones para una mejor labor y desarrollo en las reuniones de Directorio. Las mismas deberán reunirse con carácter obligatorio en los intervalos entre reuniones de Directorio Ordinarias o cuando así se requiera.

ARTÍCULO 70.- (CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES).

Las diferentes comisiones estarán conformadas por sus respectivos Presidentes y dos o más Directores, además de los Asociados adscritos; de los cuales se deberá elegir a un Secretario; para organizar la Comisión y reemplazar al Presidente en caso de ausencia.

El Directorio en lo relativo a sus Comisiones se organizará internamente, a postulación intra-directorial y con voto favorable de sus miembros y con mayoría simple, que quedarán establecidos en el Acta de dicha reunión de Directorio.

ARTÍCULO 71.- (COMISIONES DEL DIRECTORIO).

Para el logro del objeto y funciones del Directorio, cooperando en las labores de estudio y soluciones, se implementarán y funcionarán las siguientes comisiones:

- a. **Comisión de Políticas y Asuntos Interinstitucionales.**- Presidida por el Presidente del Directorio. Esta Comisión tendrá a su cargo la elaboración de planes y objeto de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, presentado periódicamente al Directorio proyectos tendientes a consolidar las estrategias de acción que permitan el fortalecimiento de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** con relación a las instituciones públicas, privadas y CABOCO.
- b. **Comisión de Admisiones.**- Será Presidida por el Vicepresidente. Esta Comisión tendrá a su cargo el estudio de documentación presentada por las personas que solicitan su inscripción a la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** y las solicitudes de rehabilitación de los asociados. Elaborará en cada caso una Resolución de

admisión, sustentada un informe circunstanciado para conocimiento y aprobación del Directorio, sobre la procedencia o improcedencia de admisión.

- c. **Comisión de Comunicaciones y Jurídica.**- Presidida por el Secretario General. Esta Comisión tendrá a su cargo la planificación para publicación de revistas, boletines, circulares y otros, para la distribución a los asociados y a otras entidades y la elaboración y revisión de las actas del Directorio y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; Levantar sumario informativo en las causas que le fueran remitidas por la Asamblea y Directorio para elevar a conocimiento del Tribunal de Honor. Asimismo tendrá a su cargo, el estudio e interpretación de los aspectos jurídicos relacionados con la industria de la construcción, la defensa de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** y en su caso la de sus asociados ante instituciones públicas y privadas.
- d. **Comisión Administrativa y Asuntos Internos.**- Presidida por el Tesorero. Esta Comisión tendrá a su cargo el estudio de los planes económico-financieros de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, análisis del presupuesto y balance anual para su consideración en Directorio, el estudio de toda medida económica del Gobierno y todo otro documento que tenga relación o referencia económica con la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** o asociados y el estudio de documentos de postulantes para la elaboración del cuadro de calificaciones para la designación del Gerente General y personal jerárquico.
- e. **Comisión Técnica.**- Presidida por un vocal, teniendo a su cargo el estudio de todos los problemas técnicos relacionados con la buena marcha de la construcción, preparando las estadísticas, índices y boletines de información técnica que sean necesarios.
- f. **Comisión de Licitaciones.**- Presidida por un vocal que represente a empresas licitantes, tendrá a su cargo, el estudio de todos los problemas relacionados con la buena marcha de los procesos de licitaciones.
- g. **Comisión de Normas.**- Presidida por un vocal y conformada por vocales y/o asociados interesados en las diferentes temáticas a tratarse.

ARTÍCULO 72.- (COMISIONES AD HOC).

Adicionalmente, se faculta al Directorio, a conformar las comisiones ad hoc, con el objetivo de cumplir con las metas y propósitos de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**.

CAPÍTULO VII COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 73.- (COMPOSICIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO).

El Comité Ejecutivo está compuesto por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero del Directorio de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**.

ARTÍCULO 74.- (RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ EJECUTIVO).

El Comité Ejecutivo desarrolla gestiones para atender determinados asuntos y toma de decisiones, delineación de políticas y la coordinación de tareas, ejerciendo vigilancia y control en el funcionamiento de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, así como el cumplimiento de las atribuciones legales y estatutarias.

La organización del Comité Ejecutivo, no modifica las obligaciones y responsabilidades de los Directores.

ARTÍCULO 75.- (DURACIÓN DEL MANDATO).

El Comité Ejecutivo, como parte integrante del Directorio, ejercerá sus funciones de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto Orgánico en cuanto a su forma y plazo.

ARTÍCULO 76.- (REUNIONES).

El Comité Ejecutivo se reunirá cada quince (15) días, intercalando con las Reuniones de Directorio, o a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

CAPÍTULO VIII **ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO**

ARTÍCULO 77.- (REGIMEN DE ELECCIONES).

Para dar cumplimiento a la renovación de directores, el Directorio nominará un Comité Electoral el que elaborará los documentos pertinentes para el desarrollo y verificación del evento eleccionario.

ARTÍCULO 78.- (COMITÉ ELECTORAL).

El Comité Electoral es el órgano delegado por el Directorio que tendrá la responsabilidad del desarrollo del evento eleccionario; será conformado por asociados que no ejerzan función en el Directorio y a invitación de este, empezará sus funciones con una anterioridad mínima de veinte (20) días calendario al acto eleccionario, estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, quienes elegirán de entre ellos, al Presidente y la Comisión de poderes del mencionado Comité Electoral.

Los miembros del Comité Electoral no podrán participar como candidatos al Directorio.

Los miembros del Comité Electoral deberán estar con sus obligaciones al día en la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** y deberán ser los acreditados por las Empresas a las que representan.

ARTÍCULO 79.- (RESULTADOS DE ACTO ELECCIONARIO).

El acto eleccionario será el último punto del Orden del Día de la Asamblea Ordinaria de Asociados. Una vez tratados los anteriores puntos de la convocatoria, el Directorio en funciones dejará en manos del Presidente del Comité Electoral la dirección de la Asamblea de Asociados, para que proceda al cómputo de los votos y emitan los resultados finales del acto eleccionario, culminando en la posesión del nuevo Directorio.

ARTÍCULO 80.- (HABILITACIÓN).

- I. Podrán participar como electores o elegibles todos los asociados permanentes activos, no suspendidos, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a. El Elector, habilitado hasta el día de la elección.
 - b. El Elegible, habilitado hasta la fecha que disponga el Comité Electoral en el Reglamento de Elecciones.
- II. El Comité Electoral verificará el cumplimiento de las obligaciones y la documentación de cada asociado tanto elector como elegible. El día de la votación el Comité Electoral verificará el estado de los electores previa la entrega de la papeleta de voto.

ARTÍCULO 81.- (TÉRMINO DEL MANDATO Y REELECCIÓN).

Los miembros elegidos del Directorio ejercerán sus funciones por dos (2) años.

Una vez cumplido su mandato podrán ser reelegidos de la siguiente manera:

- a. Directores Vocales: Indefinidamente
- b. Comité Ejecutivo: La reelección puede ser por una (1) gestión más consecutiva como máximo en el mismo cargo.

ARTÍCULO 82.- (REPRESENTACIÓN).

Las empresas asociadas activas, no suspendidas aunque tengan una mora no mayor a tres (3) meses, participarán como electores o elegibles por intermedio de su personero legal, quien deberá ser un Gerente, Propietario o Asociado. En caso que el elector no fuera ninguno de los tres personeros, este deberá estar facultado para emitir el voto mediante poder notariado.

Cada empresa asociada puede otorgar un solo poder y cada apoderado solo puede representar a una empresa.

ARTÍCULO 83.- (ELEGIBLES).

Podrán participar como candidatos a ser elegidos todos los asociados activos, que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Tener sus obligaciones económicas con la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, canceladas al mes anterior de la elección;
- b. No estar suspendido en sus derechos como asociado o estar excluido de los registros de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**;
- c. Acreditar su condición de asociado, propietario ó gerente de una empresa asociada permanente activa, mediante el documento legal pertinente;

- d. Estar legitimado y autorizado por la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**; y
- e. Para ser elegibles como Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario General, no haber estado en mora los últimos seis (6) meses antes de la elección, caso contrario no podrán participar en los procesos de elección, como elegibles.

ARTÍCULO 84.- (MODALIDADES PARA LA POSTULACIÓN).

- a. Para ser elegido Presidente y Vicepresidente de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, los candidatos necesariamente deberán ser representantes de una empresa constructora asociada activa y que tenga cuando menos cinco (5) años de antigüedad en los registros de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, con una antigüedad mínima de dos (2) años como Director.
Deberá ser presentado por escrito por al menos cinco (5) empresas asociadas, diferentes a la suya;
- b. Los cargos de Secretario General y Tesorero, serán ejercidos por un representante de una empresa constructora activa y contar con una antigüedad mínima de tres (3) años. Deberán ser presentados por al menos tres (3) empresas asociadas, diferentes a la suya;
- c. El Comité Ejecutivo se postulará por fórmula completa o individualmente, determinando de antemano el nombre del postulante a cada cargo; para Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero; y
- d. Los Directores vocales se postularán con una antigüedad de dos (2) años de permanencia en la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** y serán presentados por lo menos por dos (2) empresas diferentes a la suya.

ARTÍCULO 85.- (MODALIDAD DE ELECCIÓN).

Por simple mayoría y mediante votación secreta, los asociados activos elegirán al Comité Ejecutivo; Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero.
De la lista de los candidatos propuestos a vocales, serán elegidos los ocho (8) que obtengan mayor puntaje en la votación.

ARTÍCULO 86.- (RENOVACIÓN DE DIRECTORES).

Se elegirán en años impares al Presidente, Vicepresidente y a cuatro (4) vocales del primero al cuarto. En años pares al Secretario, Tesorero y los otros cuatro (4) vocales, del quinto al octavo.

ARTÍCULO 87.- (REEMPLAZO).

No obstante la condición empresarial de su representación, el mandato de los miembros del Directorio es personal. Si un miembro del Directorio, faltará a cuatro (4) reuniones de Directorio consecutivas o siete (7) discontinuas, sin la adecuada justificación ante el Presidente del Directorio, será reemplazado por un Director de acuerdo al orden establecido en el presente Estatuto Orgánico, referente a las suplencias.

En caso de que alguna vocalía quedara vacante el Directorio tendrá la facultad de invitar a los asociados que vea por conveniente a completar el número de Directores.

ARTÍCULO 88.- (POSESIÓN).

La posesión del Directorio entrante se realizará una vez conocidos los resultados de la elección y en la misma Asamblea, el Presidente saliente o en caso de reelección, un past-presidente tomará o realizará la posesión.

CAPÍTULO IX
TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 89.- (CONSTITUCIÓN Y ATRIBUCIONES).

El Tribunal de Honor de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** estará constituido por tres (3) Past-Presidentes y tres (3) asociados.

No se considerarán para el Tribunal de Honor al presidente saliente y tampoco asociados que ejerzan cargos directivos.

En caso de no contar con Past-Presidentes, la nominación podrá recaer en asociados con larga trayectoria en el ramo de la construcción y de relevantes antecedentes de honorabilidad.

ARTÍCULO 90.- (PERIODO DE FUNCIONES).

Los miembros del Tribunal de Honor, permanecerán en el cargo por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 91.- (ALCANCE DEL TRIBUNAL DE HONOR).

Podrán ser sometidos al Tribunal de Honor de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** los representantes legales de las empresas asociadas, los Directores, ex Directores y asociados que formen parte comisiones o comités constituidos formalmente en la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**.

ARTÍCULO 92.- (NORMATIVA APLICABLE POR EL TRIBUNAL DE HONOR).

Los miembros del Tribunal de Honor, tienen las atribuciones señalados en el Código de Ética de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** y de CABOCO.

CAPÍTULO X
GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO 93.- (ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA GENERAL).

La Gerencia General será ejercida por una persona contratada como funcionario de planta y sus obligaciones y responsabilidades se especifican en el Manual de Cargos, sin perjuicio de las establecidas en el presente Estatuto Orgánico.

La persona que ejerza la Gerencia General puede ser removida del cargo por las causales probadas establecidas en el Artículo 16 de la Ley General del Trabajo y el Reglamento Interno de Personal.

La persona que ejerza la Gerencia General será contratada en base a una convocatoria pública y calificada por la Comisión Administrativa y Asuntos Internos y será presentada en una terna a la Presidencia de la CADECO LA PAZ para su designación, informando la decisión al Directorio.

ARTÍCULO 94.- RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL).

El o la Gerente General será responsable ante el Directorio de todo el manejo técnico, administrativo y juntamente con el Tesorero del manejo financiero de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**.

ARTÍCULO 95.- (SUPLENCIA DE LA GERENCIA GENERAL).

En caso de ausencia, impedimento o acefalia del o la Gerente General, las funciones serán asumidas temporalmente por el Secretario General del Directorio hasta proceder a una nueva designación.

ARTÍCULO 96.- (FUNCIONES DE LA GERENCIA GENERAL).

El o la Gerente General desempeñará las actividades descritas en el respectivo Manual de Cargos. Este será ampliado o modificado por el Directorio, de acuerdo a las actividades que se proponga realizar.

TÍTULO IV
PÉRDIDA DE DERECHOS DE EMPRESAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 97.- (CAUSALES DE PÉRDIDA DE DERECHOS DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS).

Las empresas asociadas activas, perderán sus derechos en la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** y serán excluidas de los registros, cuando se adecuen a alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Renuncia escrita elevada al Directorio, por el representante legal de la empresa asociada;
- b. Extinción y/o liquidación de la empresa asociada;
- c. Fenecimiento del contrato de obra, tratándose de asociado transitorio o huésped;
- d. Por incurrir en faltas descritas en el Código de Ética, deslealtad, incumplimiento al Estatuto, Reglamento, Resoluciones y Acuerdos de Asambleas de Asociados y Directorio, previo proceso substanciado ante el Tribunal de Honor; y
- e. Negativa a cumplir con disposiciones del presente Estatuto Orgánico, habiendo sido comunicado con anterioridad para el cumplimiento de dichas normas. Proceso que será elevado al Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 98.- (REHABILITACIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE EMPRESAS ASOCIADAS).

La empresa asociada excluida de los registros de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, por una morosidad superior a los doce (12) meses en el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, podrá tramitar su rehabilitación, con objeto de no perder su antigüedad y de mantener los derechos adquiridos.

Toda solicitud de rehabilitación deberá presentarse dentro del año posterior al año de la exclusión. Pasado ese lapso de veinticuatro (24) meses no será procedente su solicitud, debiendo someterse al procedimiento de reinscripción, como si la empresa fuera nueva, perdiendo su antigüedad en la Cámara.

La solicitud de rehabilitación, deberá ser considerada por la Tesorería, que emitirá su dictamen en un plazo de quince (15) días y la empresa solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Actualización de todos los documentos exigidos para la inscripción, conforme dispone el Reglamento de Registro, Admisión y Exclusión de empresas asociadas, aprobado por el Directorio;
- b. Cancelación de todas las cuotas adeudadas hasta la fecha de exclusión incluyendo los recargos por mora;
- c. Pago de una cuota de rehabilitación equivalente al 10% del valor de la cuota de ingreso.

ARTÍCULO 99.- (REHABILITACIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE EMPRESAS ASOCIADAS SUSPENDIDAS POR EL TRIBUNAL DE HONOR).

- I. En el caso de empresas asociadas suspendidas por el Tribunal de Honor, una vez cumplida la sanción, serán rehabilitadas y reinscritas, cumpliendo con las disposiciones del Artículo anterior del presente Estatuto Orgánico.
- II. Las empresas excluidas de la Cámara por determinación del Tribunal de Honor, podrán acogerse al servicio de reinscripción para lo cual deberán hacer llegar una nota con su respectiva solicitud la que será considerada por la Tesorería del Directorio, quien en un plazo de quince (15) días emitirá su informe, si este es a favor de la empresa, esta deberá presentar los siguientes documentos:
 - a. Actualización de todos los documentos conforme dispone el Reglamento de Registro, Admisión y Exclusión de empresas asociadas, aprobado por el Directorio;
 - b. Cancelación de los aportes adeudados por concepto del 2 x 1000 incluyendo todos los recargos por mora; y
 - c. Cuota de reinscripción distribuida de la siguiente forma: Cincuenta por ciento (50%) del monto de cuota de inscripción vigente, más el dos punto cinco por ciento (2.5%) de su patrimonio actualizado, hasta un monto máximo a ser definido por el Directorio.

ARTÍCULO 100.- (CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES).

Aprobada la solicitud de rehabilitación y reinscripción por Resolución de Directorio, la empresa asociada tendrá un plazo de veinte (20) días para pagar sus deudas y cuota de reingreso. Pasado este tiempo, se dará por nulo todo lo aprobado.

TÍTULO V
RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO
CAPÍTULO I
PATRIMONIO

ARTÍCULO 101.- (PATRIMONIO).

Constituyen patrimonio inembargable, inafectable e inviolable, debido a su naturaleza, privada, y empresarial de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, conforme el Artículo 52 párrafo IV de la Constitución Política del Estado Plurinacional, los siguientes:

- a. Los bienes muebles e inmuebles, acciones y valores adquiridos o que se adquieran en lo posterior;
- b. El producto de las inversiones que se realicen en bienes muebles, inmuebles y valores;
- c. Los aportes patrimoniales de los asociados;
- d. La Cuota de Inscripción de nuevos asociados a la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**.
- e. Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- f. Las subvenciones, legados y donaciones;
- g. Los ingresos que provengan del arbitraje o conciliación, peritaje y otros; y

- h. Otros Ingresos por actividades o servicios prestados por la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** que esencialmente implican cursos de capacitación, alquileres, venta de información técnica y material impreso relacionado con las actividades de la construcción.

ARTÍCULO 102.- (ADMINISTRACIÓN).

La administración del patrimonio de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** corresponde a su Directorio. Sus recursos se aplicarán exclusivamente al cumplimiento de los fines y objeto de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, conforme al presupuesto anual aprobado por Resolución de Directorio pero en ningún caso serán distribuidos, directa o indirectamente entre los asociados.

ARTÍCULO 103.- (DESTINO DEL PATRIMONIO).

El total de los ingresos de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, en ningún caso serán distribuidos, directa o indirectamente entre los asociados, después de constituir las reservas y previsiones de Ley y las obligaciones fijadas en normas Estatutarias y Reglamentarias, los excedentes económicos que pudieran existir en cada gestión se destinarán a la sostenibilidad económico financiera de la institución, financiar proyectos propios de conformidad al objeto establecidos en el presente Estatuto Orgánico y otros fines que determine la Asamblea de Asociados o el Directorio y que de ninguna manera puede significar la distribución directa o indirecta de recursos entre los asociados.

La **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** por su carácter de institución Sin Fines de Lucro, por la misión y objeto que cumple, se podrá acoger o sujetarse a las exenciones tributarias establecidas en el Código Tributario, la Ley N° 843, sus reglamentos y toda aquella normativa tributaria vinculada al efecto.

ARTÍCULO 104.- (HONORARIOS POR PERITAJE, MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y/O ARBITRAJE).

Los honorarios por concepto de peritajes, mediación, arbitrajes y/o conciliación se determinarán según lo establecido en el Reglamento Especial.

ARTÍCULO 105.- (RECARGO POR MORA).

La **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** dispondrá de un recargo sobre las cuotas adeudadas por concepto de mora a todos sus asociados.

Por todo retraso a partir de los seis (6) meses en el pago de la cuota mensual la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** procederá a aplicar un recargo, para el cálculo del mismo se tomará el promedio de la tasa de interés bancario, conforme datos del Banco Central de Bolivia o de la Autoridad Superior del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 106.- (DESCUENTO EXPRESO).

En caso de ser necesario y según el análisis financiero, el Directorio podrá estipular descuentos a obligaciones en mora con la finalidad de tener a sus asociados activos, velando en todo momento por la sustentabilidad de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, el mismo estará regido por un procedimiento, aprobado por el Directorio y aplicable para todas las empresas asociadas sin discriminación de ninguna naturaleza.

CAPÍTULO II
EJERCICIO FINANCIERO

ARTÍCULO 107.- (EJERCICIO FINANCIERO).

El período de la gestión administrativa y económica de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** es del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. En esta última fecha se cerrarán las cuentas de contabilidad y hasta la cual se elaborarán los estados financieros.

A la finalización de cada ejercicio o período de gestión económica, se prepararán los Estados Financieros, incluyendo el inventario detallado de los activos de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** y serán puestos a consideración del Directorio, para su conocimiento y posterior presentación ante la Asamblea de Asociados y correspondiente aprobación.

ARTÍCULO 108.- (COMISIÓN REVISORA).

El Informe Económico, Balance General, Estados de cuentas, y demás documentos contables serán examinados por la Comisión Revisora designada por la Asamblea inmediatamente después de su presentación a la misma por el Directorio.

La Comisión de referencia estará integrada por personas ajenas al Directorio y prestará su informe en un plazo no mayor de treinta (30) días bajo responsabilidad de sus miembros. La Comisión podrá sugerir la realización de una auditoría externa.

ARTÍCULO 109.- (OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN REVISORA).

En caso de que la Comisión Revisora formule observaciones al Informe Económico, Balance y Estados de Cuentas, el Directorio tendrá un plazo de treinta (30) días para salvar las observaciones, vencido este sin que se hubieran absuelto a satisfacción de la Comisión Revisora, todo lo actuado pasará al Tribunal de Honor de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**.

ARTÍCULO 110.- (MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS).

Los recursos de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** serán manejados en cuentas bancarias, con las firmas autorizadas del Presidente, Tesorero o del Vicepresidente, debiendo siempre tener dos firmas, en caso de ausencia o impedimento de dos de ellos la firma alterna de un miembro del Directorio será autorizada por el Directorio y de acuerdo al Reglamento Operativo de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**.

ARTÍCULO 111.- (FORMA Y DESTINO DE LOS APORTES Y CUOTAS).

Los aportes y cuotas de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- a. Los Aportes Patrimoniales de los asociados constituyen recursos que son coparticipados entre la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** y CABOCO. Estos recursos en la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** se utilizan exclusivamente para incrementar el patrimonio institucional en la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** y no son considerados como de libre disponibilidad y no constituyen ingresos gravados.
- b. La Cuota de Inscripción de nuevos asociados constituyen ingresos gravados.
- c. Las Cuotas Ordinarias constituyen ingresos gravados.
- d. Las Cuotas Extraordinarias deben ser destinadas exclusivamente destinadas al objeto para el cual han sido creadas, tampoco constituyen ingresos gravados salvo que tengan por objeto cubrir gasto corriente de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**.

El registro nacional en CABOCO, está sujeto a un costo que debe ser pagado por el nuevo asociado y se tramitará por la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**. Tratándose de un servicio, constituye un ingreso gravado bajo la responsabilidad de CABOCO.

CAPÍTULO III **EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 112.- (EXTINCIÓN Y CAUSALES).

- I. La **extinción** de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ** podrá ser acordada por la Asamblea Extraordinaria expresamente convocada al efecto por el Directorio y la Resolución que adopte será tomada por dos tercios (2/3) del total de los Asociados presentes en la Asamblea, conforme dispone el Artículo 39 del presente Estatuto Orgánico.
- II. Las causales de **extinción** de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, de conformidad con el Artículo 64º del Código Civil, son las siguientes:
 - a. El cumplimiento de los Fines de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, para los cuales ha sido creada o en caso que se verifique la imposibilidad de su cumplimiento;
 - b. La voluntad y acuerdo de los Asociados;
 - c. La fusión con otras entidades, fundaciones o asociaciones;
 - d. Por no poder funcionar conforme a su Estatuto Orgánico;
 - e. Por realizar actividades distintas a las finalidades señaladas en sus estatutos o dedicarse a otro rubro que no sea el indicado en su estatuto (objeto, fines y alcance);
 - f. Por transferencia o comercialización de la personalidad jurídica;

- g. Por sentencia penal ejecutoriada, cuando se compruebe por la instancia judicial competente, que los miembros que ejercen representación de la persona colectiva, realicen actividades que atenten en contra la seguridad o el orden público o hayan cometido hechos ilícitos en el ejercicio de sus funciones, valiéndose de la institución de la que forman parte para cometerlos; y
- h. Por no desarrollar ninguna actividad en el marco de su objeto y fines, en un periodo de cinco (5) años.

ARTÍCULO 113.- (DESTINO DEL ACTIVO REMANENTE).

Dispuesta la **extinción**, la Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora, satisfaciendo el pasivo preferente y ordinario, el activo resultante será destinado a una entidad con fines y objeto similares, obras de interés social o de acuerdo a lo que disponga la Asamblea de Asociados y de conformidad con el Artículo 65º del Código Civil, sin que en ningún caso pueda distribuirse directa o indirectamente entre sus asociados.

ARTÍCULO 114.- (RESPONSABILIDAD DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA).

La demora o incumplimiento de las obligaciones encomendadas a la Comisión Liquidadora, hace a sus miembros responsables de daños y perjuicios emergentes de acuerdo a disposiciones aplicables en vigencia.

TÍTULO VI

ALCANCES, REFORMAS E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 115.- (OBLIGATORIEDAD).

Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto Orgánico tienen carácter obligatorio para todos y cada uno de sus asociados, tanto como empresas cuanto como sus empleados, propietarios, directores y los órganos de gobierno de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**, no pudiendo alegar en ningún caso, desconocimiento del mismo y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 116.- (REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO).

El presente Estatuto Orgánico podrá ser reformado parcial o totalmente por una Asamblea Extraordinaria.

Sera potestad del Directorio, efectuar las modificaciones a los Reglamentos, siempre velando por la transparencia, eficiencia y economía de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**.

ARTÍCULO 117.- (JUSTIFICACIÓN).

Para la aprobación de la reforma a los Estatutos será necesario que el Directorio presente un informe circunstanciado a la Asamblea de Asociados, justificando la o las modificaciones a efectuarse.

ARTÍCULO 118.- (INTERPRETACIÓN).

Cualquier duda en la aplicación é interpretación del presente Estatuto Orgánico, será absuelta por el Directorio y/o Consejo Consultivo y si subsistiera el mismo, por el Tribunal de Honor de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- (FACULTADES PARA EL TRÁMITE).

El Presidente del Directorio, queda facultado para tramitar ante los Poderes Públicos, la aprobación del presente Estatuto Orgánico, que modifica y reordena el articulado aprobado por Resolución Prefectural RAP N° 226, de 1 de noviembre de 1994, así como para aceptar o impugnar las modificaciones u observaciones que hicieran las autoridades públicas o privadas respectivas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- (VIGENCIA).

El presente Estatuto Orgánico entrará en vigencia desde el momento de su aprobación conforme a ley. En tanto se dicte la correspondiente resolución de la Gobernación de Departamento de La Paz, seguirá vigente el anterior Estatuto Orgánico. No pudiendo tener efecto retroactivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- (FIRMA DEL PRESENTE ESTATUTO ORGÁNICO). El presente Estatuto Orgánico será firmado y rubricado por todos los miembros de Directorio en actuales funciones, en su calidad de representantes de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ.**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- (OTORGACIÓN DE PODERES PARA EL TRÁMITE). El Presidente del Directorio, queda facultado para otorgar los poderes especiales al Asesor legal de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ,** para tramitar ante la Gobernación del Departamento de la paz, la aprobación del presente Estatuto Orgánico, que modifica y reordena el articulado aprobado por Resolución Prefectural RAP N° 226, de 1 de noviembre de 1994.

ES APROBADO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS AÑOS.

Ing. Marco Andrés Romero Bustillo
VICEPRESIDENTE

Ing. Davor Milton Vargas Pol
PRESIDENTE

Ing. Javier Calderón Eduardo
TESORERO

Ing. Luis Bustillo Zamorano
SECRETARIO GENERAL

Ing. Mauricio Aramayo Aguilar
DIRECTOR-VOCAL

Ing. Jaime Del Llano Argote
DIRECTOR-VOCAL

Ing. Rodrigo Iriarte Vergara
DIRECTOR-VOCAL

Ing. Sergio Silva De la Vega
DIRECTOR-VOCAL

Lic. Carlos Chávez Velazco
DIRECTOR-VOCAL

Ing. Martín Zurita Rojas
DIRECTOR-VOCAL

Ing. Mario Terán Cortéz
DIRECTOR-VOCAL

Ing. Marcelo Mancilla Silva
DIRECTOR-VOCAL